



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0189/26

Referencia: Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES:

1. Descripción de la resolución objeto de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La Resolución núm. 00704/2022, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Dicha decisión rechazó el recurso de casación interpuesto por Manuel de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, mediante el dispositivo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de corrección de error material presentada por la parte recurrente, Manuel de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, contra la sentencia núm. 1089/2021, de fecha 28 de abril de 2021, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta resolución, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

La referida resolución fue notificada a la parte recurrente, Manuel José de Jesús, a su persona y en su domicilio, mediante Acto núm. 931/2022, instrumentado por el ministerial Rafael A. Domínguez Cruz, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, dicha resolución fue notificada al representante de la parte recurrente, Dr. Corniel Paredes Genao, a su persona y en su domicilio, mediante Acto núm. 932/2022, instrumentado por el ministerial Rafael A. Domínguez Cruz, el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia

La parte demandante en suspensión, Manuel José de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, interpuso el cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022) la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución núm. 00704/2022, pretendiendo que sea suspendida la ejecutoriedad de la referida resolución; la misma fue recibida en la Secretaría de este tribunal constitucional el primero (1^{ro}) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

La referida solicitud de suspensión de ejecución de sentencia fue notificada a las partes recurridas, señores Yolanda M. Encarnación y José A. Romero, a domicilio desconocido, mediante Actos núm. 207-2025 y 208-2025, instrumentados por el ministerial Santiago M. Díaz Sánchez, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

3. Fundamentos de la resolución objeto de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia fundamentó su decisión en las consideraciones siguientes:

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación interpuesto por Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, contra la sentencia civil núm. 545-2017-SSEN-00087, dictada el 2 de marzo de 2017, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, donde figura como parte recurrida, José A. Romero Núñez e Yolanda Maritza Encarnación, esta Primera Sala dictó la

Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sentencia núm. 1089/2021, en fecha 28 de abril de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente: PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, contra la sentencia civil núm. 545-2017-SSSEN00087, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 2 de marzo de 2017, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; por las motivaciones antes expuestas. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor del Dr. Raudy del Jesús V., abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

2) Mediante instancia antes descrita, la parte recurrente solicita al tribunal, en síntesis, que sea corregido el error material cometido en la sentencia 1098-2021 de fecha 28 de abril de 2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cuanto a la fecha del acto de emplazamiento núm. 274/2017 de fecha 4 de octubre del año 2009, depositado por la parte recurrente, y que en lo adelante diga que es de fecha 4 de abril de 2017, de modo que esa honorable sala proceda a fallar conforme se peticiono en el memorial de casación.

3) Esta sala ha revisado nuevamente el expediente, verificándose una vez más, que fecha del acto de emplazamiento 274/2017, es 4 de octubre de 2009, tal cual figura en los documentos depositados, y no como lo alega la parte recurrente, razón por la cual procede rechazar la solicitud de revisión que nos ocupa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

4) En cuanto a las pretensiones de la parte recurrente de dejar sin efecto jurídico la sentencia objeto de la solicitud que nos ocupa, es preciso



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

señalar que la ley no prevé ningún recurso contra las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, excepto el de revisión de decisiones jurisdiccionales por ante el Tribunal Constitucional, en los casos limitativos, señalados en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; que ante esta jurisdicción, el único recurso que se permite contra ellas es el de la oposición, previsto por el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que traza un procedimiento particular diferente al recurso de oposición ordinario, que no es el caso; que la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia solo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, pues asentar lo contrario, implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada, por lo que de igual forma procede rechazar la petición solicitada, pues esta tiene como objetivo modificar la sentencia 1089/2021, antes señalada.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandante, Manuel José de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, mediante su instancia del cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), procura la suspensión de la resolución recurrida, arguyendo entre otros, los motivos que se transcriben a continuación:

EXPOSICIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS

***Atendido:** Que los accionantes señores Manuel de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, firmaron un Contrato de Promesa de Venta de Inmueble bajo firma privada de fecha 30 de junio del 2008, celebrado*

Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

entre los señores José Alberto Romero Núñez, Yolanda Maritza Encarnación de Romero y contra de Manuel de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús sobre la parcela No. 115-A Reformada 483-DEL Distrito Catastral No. 10 del Distrito Nacional y su mejora, Sección Manoguayabo, hoy provincia Santo Domingo

Atendido: *Que los accionantes señores Manuel de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, formalizaron un contrato de promesa de venta de inmueble bajo firma privada en fecha 30 de junio del 2008, con relación parcela No. 115-A Reformada 483-DEL Distrito Catastral No. 10 del Distrito Nacional y su mejora, Sección Manoguayabo, hoy provincia Santo Domingo, por la suma de 9 millones de pesos dominicanos, suma esta que comprometieron los compradores a pagar de la siguiente modalidad a saber:*

- a) La suma de un millón de pesos recibido por el vendedor al momento de la firma del contrato parcela No. 115-A Reformada 483-DEL Distrito Catastral No. 10 del Distrito Nacional y su mejora, Sección Manoguayabo, hoy provincia Santo Domingo*
- b) La suma de tres millones de pesos dominicanos en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de referencia*
- c) La suma de cinco millones de pesos dominicanos, mediante el pago del préstamo otorgado por la razón social inmobiliaria Delbert C.por. a favor de los vendedores, garantizado por la hipoteca inscrita en sobre el inmueble objeto de la presente promesa de venta*

Atendido: *Que los vendedores no obstante haber vendido el inmueble de referencia continuaron haciendo hipoteca sobre el referido inmueble*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por la suma de 6 millones de pesos 150 mil pesos, (ver contrato de hipotecas del 19 03-2009), violando de esa manera el contrato supra indicado,(ver contrato de promesa de venta de inmueble bajo firma privada del 30-06-2008) procediendo inmobiliaria Delbert a demandar a los vendedores y adjudicarse el inmueble ya vendido sobre la base de las hipoteca realizada por los José Alberto Romero Núñez, Yolanda Maritza Encarnación de Romero sobre la parcela No. parcela No. 115-A Reformada 483-DEL Distrito Catastral No. 10 del Distrito Nacional y su mejora, ubicada en la Sección Manoguayabo Municipio Santo Domingo Oeste, hoy provincia Santo Domingo,

Atendido: *Que el procedimiento de embargo inmobiliario fue llevado a término por la inmobiliaria Delbert C.por A. y el señor Ricardo Miguel del Monte Espaillat, por ante la 3ra. Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, como era lo correcto en razón de que el inmueble está situado territorialmente en la jurisdicción de la Provincia Santo Domingo*

Atendido: *: Que los accionantes señores José Manuel de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, cumplieron cabalmente con la obligación contraída con los señores José Alberto Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación de Romero, inclusive pagaron varias cuotas de intereses por valor de 42 mil 500 pesos (ver recibos anexos) por la hipoteca con que habían gravado los vendedores el inmueble ya vendido, lo hacían con la intención de proteger el único patrimonio que habían adquirido en más de 30 años de trabajo y lo que constituye el habita de ellos y su familia*

Atendido: *Que la razón social inmobiliaria Delbert C.por A. y el señor Ricardo Miguel del Monte Espaillat, se adjudicaron la parcela No. parcela No. 115-A Reformada 483- del Distrito Catastral No. 10 del*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Distrito Nacional y su mejora, ubicada en la Sección Manoguayabo Municipio Santo Domingo Oeste, hoy provincia Santo Domingo, sustentada en el privilegio de persecución que le otorgaba la hipoteca no obstante los pago realizados por los accionantes (ver sentencia de adjudicación),

Atendido: *Que los accionantes señores José Manuel de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, no obstante haber pagado una alta suma de dinero a los señores José Alberto Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación de Romero y a la inmobiliaria Delbert C.por A. y el señor Ricardo Miguel del Monte Espaillat, tuvieron que obtener un préstamo hipotecario con el Banco de Reservas de la República Dominicana, por la suma de 8 millones 500 mil pesos(ver contrato de fecha 24-06-2014) para poder continuar ocupando la parcela No. parcela No. 115-A Reformada 483-DEL Distrito Catastral No. 10 del Distrito Nacional y su mejora, ubicada en la Sección Manoguayabo Municipio Santo Domingo Oeste, que ocupaban desde el 30-6-2008.*

Atendido: *Que los accionantes señores José Manuel de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, fueron demandados por una supuesta violación de contrato, (ver contrato de promesa de venta de inmueble bajo firma privada del 30-06-2008) cobro de pesos y Daños y perjuicios, mediante acto de alguacil No. 459/2010 del 24-04-2010, es importante que vuestra señoría tengan conocimiento de que inmueble objeto de la promesa de venta supra indicada quedo sin efecto porque el mismo fue perseguido y adjudicado a la inmobiliaria Delbert C.por A. y el señor Ricardo Miguel del Monte Espaillat, también es importante denunciar ante esta alta Instancia que el cobro de la deuda perseguida por los señores José Alberto Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación de Romero, obedece a UN FRAUDE porque el inmueble objeto de la promesa de venta fue embargado y adjudicado a la*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inmobiliaria Delbert C.por A. y el señor Ricardo Miguel del Monte Espaillat, pero estos personeros usando la mala fe quieren ejecutar una deuda que los accionantes no deben.

***Atendido:** interpusieron un recurso de Casación, contra sentencia civil núm. 545-2017SSEN00087, NCI-545-2016-ECIV-00472 del 2 de marzo del 2017, evacuada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santo Domingo, en favor de los señores José A. Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación de Romero, y depositado en fecha 03-04-2017, por ante la secretaria de la Suprema Corte de Justicia*

***Atendido:** A Que como consecuencia del ut-supra indicado recurso de casación, surgió la sentencia No. 1089-2021, exp. Núm. 2017-1598 de fecha 28 de abril del año 2021, evacuada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual en su dispositivo copiado textualmente dice así:*

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, contra la sentencia civil 545-2017SSEN00087, NCI-545-2016-ECIV-00472 del 2 de marzo del 2017, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 2 de marzo del año 2017, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Manuel José de Jesús y Sol Bienvenida Escaño, al pago de las costas procesales, ordenando su



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

distracción a favor del Dr. Raudy del Jesús V , abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad

***Atendido:** A que el tribunal ut-supra para decidir como lo hizo fundamento su decisión en un supuesto acto de alguacil No. 274 de fecha 4 del mes de octubre del año 2009, con una supuesta notificación del recurso, (observar que el año esta alterado 274/ no se lee el año)*

***Atendido:** Que en fecha 17 de agosto del año 2017, los señores JOSE ALBERTO ROMERO NUÑEZ Y YOLANDA MARITZA ENCARNACIÓN de Romero, a través de su abogado constituido DR. Raudy del Jesús V. depositan por ante la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el escrito de defensa (ver copia certificada anexa)*

***Atendido:** Que en fecha 29 de agosto del año 2017, los señores **JOSE ALBERTO ROMERO NUÑEZ Y YOLANDA MARITZA ENCARNACIÓN** de Romero, a través de su abogado constituido DR. Raudy del Jesús V. Notifican el escrito de defensa depositado en fecha 17 de agosto del año 2017. Ver copia anexa)*

***Atendido:** Que los honorables jueces **PILAR JIMENEZ ORTIZ, JUSTINIANO MONTERO, MONTERO, SAMUEL ARZENO ARIAS, , VANESA E. ACOSTA PERALTA Y NAPOLEON R. ESTEVEZ LAVANDIR**, sustentaron su sentencia en que el recurrente había notificado el recurso de casación a la parte recurrida el día 4 de octubre del año 2009, donde también vuestras señorías pueden advertir que se trata de un error material, mientras el recurso de casación fue notificado mediante acto de alguacil No. 474, el día 4 de abril del año 2017, tiempo hábil para dicha notificación, los recurrentes estaban*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dentro del plazo de 30 días establecido por la ley de casación para notificar el auto y el recurso de que se trata.

EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

***Atendido:** A que la sentencia que se pretende ejecutar es la 01144-11 del 05 de agosto del 2011, con la cual si llegara a ser ejecutada causaría daños de consecuencia impredecibles en lo moral y lo material, en lo moral en razón de que si la misma llegara a ser ejecutada sobre parcela No. parcela No. 115-A Reformada 483-DEL Distrito Catastral No. 10 del Distrito Nacional y su mejora la cual constituye el hábitat de los accionantes y porque los accionantes, no tienen obligación de pago con los persiguiendo, son personas de una gran solvencia moral y espiritual ya que el señor MANUEL JOSE DE JESUS DE JESUS es un Pastor evangélico y la señora Sol Bienvenida Escaño es médico Pediatra, ambos viven juntos a 5 hijos que procrearon; en lo económico y material, porque por este inmueble han tenido que pagar a los accionados y a inmobiliaria Delbert C.por A. y el señor Ricardo Miguel del Monte Espaillat más de 8 millones de pesos, en pago de compra e intereses, sin incluir los 8 millones 500 mil pesos que tomaron prestado al Banco de reservas de la República Dominicana para poder comprar a inmobiliaria Delbert C. por A. quien resultó adjudicatario del inmueble comprado por los accionantes y embargado a los accionados.*

La parte demandante concluye de la manera siguiente:

UNICO: ORDENAR la suspensión de la EJECUCIÓN de la Resolución núm. 00704/2022, exp. Número 2017-1598 de fecha 29 de abril del año 2022, notificada por el secretario de la Suprema Corte de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Justicia, mediante acto de alguacil No. 931/2022, el día 6-6-2022, hasta tanto este honorable Tribunal Constitucional falle la demanda principal en REVISIÓN DE DECISIÓN JURISDICCIONAL EN ANULACIÓN Y REVOCACION DE RESOLUCIÓN Y SENTENCIA.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandada, señores Yolanda M. Encarnación y José A. Romero, no depositaron su escrito de defensa ante la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

6. Pruebas documentales

Entre los documentos depositados en el trámite de la presente solicitud de suspensión figuran los siguientes:

1. Copia de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
2. Original de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y resolución, depositada ante el Centro de Servicio Presencial Palacio de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, el cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022) y recibido ante la Secretaría de este tribunal constitucional el primero (1^{ro}) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
3. Acto núm. 207-2025, instrumentado por el ministerial Santiago M. Díaz Sánchez, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se notifica el recurso a la parte recurrida.

Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Acto núm. 208-2025, instrumentado por el ministerial Santiago M. Díaz Sánchez el tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se notifica el recurso a la parte recurrida.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente y los hechos invocados en la especie, el conflicto se origina en la demanda incidental en nulidad de procedimiento de embargo inmobiliario contra los señores José A. Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación P. de Romero, incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús. Producto de dicha demanda, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la Sentencia Civil núm. 00951/2016, del veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la cual acogió la demanda y, en consecuencia, declaró nulo el Acto núm. 131/2016, del trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016), del ministerial William Radhamés Ortiz Pujols, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional.

Dicho fallo fue recurrido en apelación por los señores José A. Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación P. de Romero, resultando la Sentencia Civil núm. 545-2017-SSSEN-00087, del dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, que acogió el recurso y, en consecuencia, actuando por su propia autoridad e imperio, revocó la sentencia impugnada, y por el efecto devolutivo del recurso de apelación, rechazó, en cuanto al fondo, la demanda incidental en nulidad de embargo inmobiliario

Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús en contra de los recurrentes, condenando a los recurridos al pago de las costa del procedimiento.

No conforme con la referida sentencia, los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús le solicitaron a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia la corrección y revisión de su decisión por error involuntario, solicitud que fue rechazada mediante la Resolución núm. 00704/2022, del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), dictada por la dicha sala, con base en lo siguiente:

(...) En cuanto a las pretensiones de la parte recurrente de dejar sin efecto jurídico la sentencia objeto de la solicitud que nos ocupa, es preciso señalar que la ley no prevé ningún recurso contra las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, excepto el de la revisión de decisiones jurisdiccionales por ante el Tribunal Constitucional, en los casos limitativos, señalados en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; que ante esta jurisdicción, el único recurso que se permite contra ellas es el de la oposición, previsto por el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que traza un procedimiento particular y diferente al recurso de oposición ordinario, que no es el caso.

Esta última sentencia fue recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, como también en suspensión de ejecución de sentencia, la cual es el objeto de la solicitud de suspensión que nos ocupa.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Sobre la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

9.1. En el presente caso, la parte solicitante procura la suspensión de la ejecución de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

9.2. En el presente caso, ha sido constatado que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contenido en el Expediente núm. TC-04-2025-0346, interpuesto por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, fue decidido por este tribunal mediante la Sentencia TC/1175/25, del doce (12) noviembre de dos mil veintidós (2022), cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, contra la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-

Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría a la parte recurrente, señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, así como a la parte recurrida, señores José A. Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación P. de Romero.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

9.3. En virtud de que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional fue decidido por este tribunal, carece de objeto conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, al considerar que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

9.4. A tal efecto, la característica fundamental de la falta de objeto es que la suspensión no surtiría ningún efecto por haber desaparecido la causa principal que se procura resolver a través de este, por lo que carecería de sentido su conocimiento.¹ La aplicación de esta figura se evidencia al momento de resolverla, cuando el recurso de revisión del cual depende ha sido previamente resuelto, como ocurre en la especie.

9.5. Este criterio, consistente en declarar la inadmisibilidad de las demandas en suspensión por carencia de objeto al haber desaparecido el recurso principal, ha sido dispuesto en múltiples sentencias. En este sentido, se reiteran las decisiones siguientes: TC/0272/13, TC/0118/14, TC/0384/15, TC/0555/15, TC/0533/17,

¹ Criterio establecido en la Sentencia TC/0072/13, del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC/0369/17, TC/0500/19, TC/0203/20, TC/0485/20, TC/0353/22, TC/0527/23, TC/0133/24 y TC/0091/25, entre otras.

9.6. En tal virtud, al resultar la falta de objeto un medio de inadmisión acogido por la jurisprudencia constitucional dominicana conforme a los precedentes antes citados, este tribunal procede a declarar la inadmisibilidad de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. El magistrado Napoleón R. Estévez Lavandier se inhibe en la deliberación y fallo del presente caso, por haber suscrito la decisión impugnada en su condición de ex juez de la Suprema Corte de Justicia. No figuran los magistrados Manuel Ulises Bonnelly Vega y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por falta de objeto, la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARAR, la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme lo establecido en el artículo 7.6

Expediente núm. TC-07-2025-0073, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, respecto de la Resolución núm. 00704/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR, que la presente resolución sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, los señores Manuel José de Jesús de Jesús y Sol Bienvenida Escaño de Jesús, así como a la parte demandada, señores José A. Romero Núñez y Yolanda Maritza Encarnación P. de Romero.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Miguel Valera Montero, primer sustituto, en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha primero (1^{ro}) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria